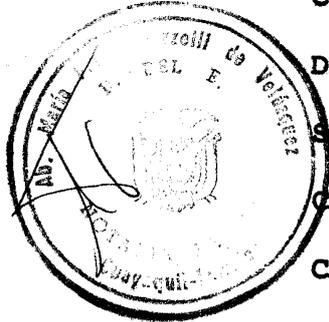


Ab.

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 2



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA CORDOVA & ASOCIADOS**

**S.A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.---**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de Noviembre del dos mil tres, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **FELIPE EMILIO CORDOVA GARCIA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión contador público autorizado; y, el señor **MANOLO ENRIQUE VELECELA JIMENEZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión contador público autorizado; los comparecientes son mayores de edad, con domicilios en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el

anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima denominada **CORDOVA & ASOCIADOS S.A.**, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: **uno.**- El señor **FELIPE EMILIO CORDOVA GARCIA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, **dos.**- El señor **MANOLO ENRIQUE VELECELA JIMENEZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CORDOVA & ASOCIADOS S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.**- Con el nombre de **CORDOVA & ASOCIADOS S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá por objeto

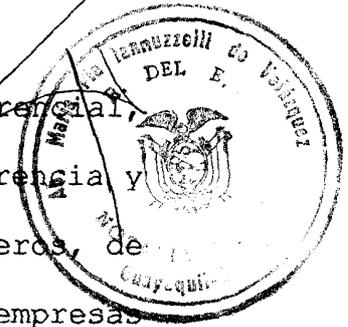
Ab.

3

*María Pía Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 3



asistencia técnica y administrativa, gerencial, contable, financiero y tributarios de transferencia y procesamiento de datos, informáticos, financieros, de control y/o de auditoria a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto y, especialmente, en las ramas de Sistemas, telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelitales en general, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya sea propios, ya contratados para dichas empresas, y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas las actividades en que preste su asesoría. La importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización, consignación, representación y arrendamiento de equipos, máquinas y demás accesorios o instrumentos de computación, impresoras, para la telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos, papel y formas continuas, de partes, piezas y repuestos de ellos; así como los medios para la conservación de información importación, exportación, fabricación y comercialización de accesorios oftálmico como lente,

organizar, desarrollar y supervisar proyectos similares en cualquier lugar del país donde fuera necesario y conveniente. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las participaciones y/o acciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir participaciones y/o acciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole o similar, así como vincularse contractualmente con otras personas naturales o jurídicas para establecer consorcios cuya finalidad sea afín al objeto de la compañía. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.

DOS) Prestar servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa, gerencial, contable, de transferencia y procesamiento de datos, informáticos, financieros, de control y/o de auditoria a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto y, especialmente, en las ramas de Sistemas, telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelitales en general, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya sea propios, ya

*Ab.*

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*

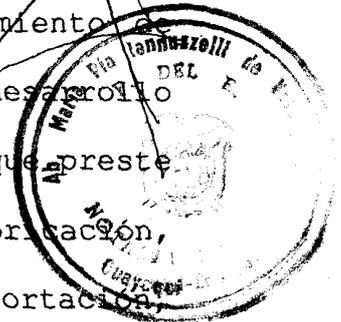
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

5

0000000 4

creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas las actividades en que preste su asesoría. La importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización, consignación, representación y arrendamiento de equipos, máquinas y demás accesorios o instrumentos de computación, impresoras, para la telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos, papel y formas continuas, de partes, piezas y repuestos de ellos; así como los medios para la conservación de información importación, exportación, fabricación y comercialización de accesorios oftálmico como lente, lunas, marcos, gafas etcétera.

TRES) La explotación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones, sean éstos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado, así como también de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean éstos alámbricos, inalámbricos o vinculados, o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro en todos los campos profesionales; los de telefonía celular, sistemas troncalizados, servicios de busca personas,



operación de telepuertos y estaciones terrenas. Servicios finales de telecomunicaciones son aquellos servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal y que generalmente requieren elementos de computación. Forman parte de estos servicios, entre otros, los siguientes: telefónico rural, burofax, datafax; videofax; videotex; telefónico móvil automático; telefónico móvil marítimo o aeronáutico; de correspondencia pública; telegráfico; radiotelegráfico; de télex y de teletextos. Servicios portadores son los servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. Un ejemplo de estos servicios es el de alquiler de circuitos. Son Servicios de Valor Agregado aquellos que, utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática, prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida. Un ejemplo de estos servicios es el Internet. CUATRO) Prestar los servicios de reventa de telecomunicaciones en general. QUINTA) Operar sistemas de televisión codificada, por cable, en bandas de frecuencias de microondas o UHF o cualquier otro medio

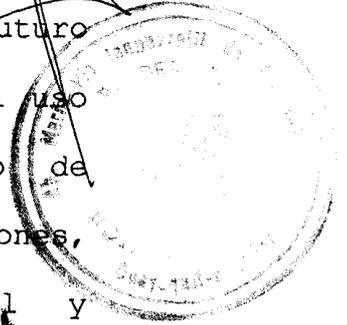
*Ab.*

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DÉCIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

7  
0000000 5

uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro se desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional y extranjera, así como programación deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil, noticieros, musicales y documentales didácticos en vivo o en diferido, y en general, señales de audio y video en cualesquiera de las formas que la tecnología lo permita y a comercializar las transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología, en cualquiera de las formas que se establezcan por Ley o Reglamentos, para lo cual podrá importar programas que se originen en cualquier parte del mundo y exportar los programas que produzca, sistema que también utilizará para la transmisión de información relacionada con la informática y sistemas de computación, así como servicios de radio y televisión en general. SEXTA) La compañía también podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) a): De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa



textos, revistas y publicaciones; c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; ch) De Joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De todo clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; ñ) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; o) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; p) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; q) De equipos

*Ab.*

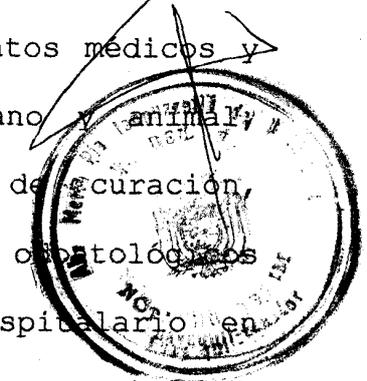
9

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DÉCIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 6

y seguridad; r) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; y, s) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales; DOS) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales. TRES) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los productos del mar. SIETE) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura



cautiverio de camarones y otras especies biocuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. OCHO) A realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna a la selección y evaluación del personal su contratación y subcontratación. NUEVE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, contable, inmobiliaria y financiera. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución,

*Ab.*

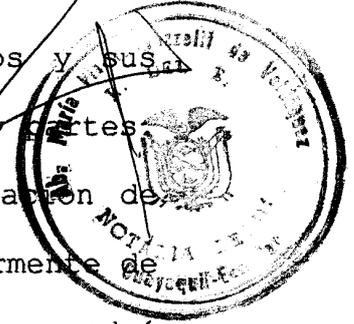
11

*María Pía Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DÉCIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 7

representación de aeronaves, de helicópteros y sus  
motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes,  
TRECE) A la industrialización y comercialización de  
toda clase de productos agrícolas, particularmente de  
café, cacao y soya. CATORCE) La Compañía podrá  
dedicarse también al establecimiento de almacenes.  
QUINCE) A la importación, exportación,  
representación, consignación y distribución de ropas,  
telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas  
y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la  
materia prima que los compone. DIECISÉIS) A realizar  
a través de terceros por vía terrestre, aérea,  
fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de  
pasajeros, y cargas. DIECISIETE) A la  
comercialización industrialización, explotación e  
importación de todo de metales, ya sea en forma de  
materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas  
y estructuradas por cuenta propia o de terceros.  
DIECIOCHO) A la compra, venta, arrendamiento,  
administración de bienes inmuebles, a su corretaje,  
permuta, agenciamiento, así como de cualquier otro  
acto jurídico relacionado directamente con bienes  
inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o  
ajena de toda clase de viviendas vecinales o  
unifamiliares y de toda clase de edificios, centros  
comerciales, residencias condominios industriales,  
inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá



la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, el capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o

*Ab.*

13

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DÉCIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 8

previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de



**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

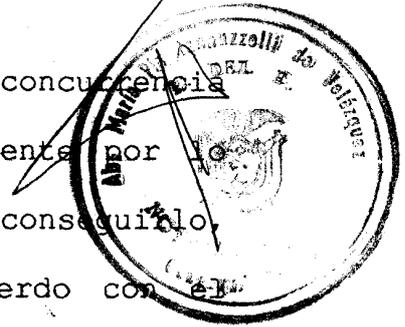
**QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DÉCIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000000 9

si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la



acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación

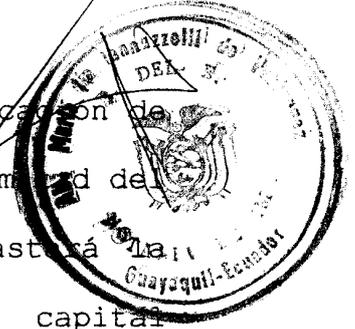
*Ab.*

17

*Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000010



convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mayoría del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier

compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y egresos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer

Ab.

19

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

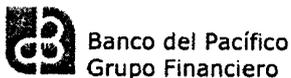
NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000011

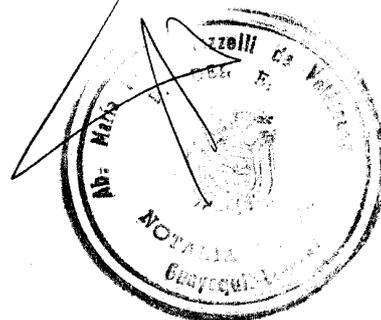


reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir Conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas

entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: Los señores **FELIPE EMILIO CORDOVA GARCIA** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, señor **MANOLO ENRIQUE VELECELA JIMÉNEZ**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la acción. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano C.A.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **ISIDRO EDUARDO BERNARDINO YAGUAL** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco .- f) Ilegible.- Abogado **ISIDRO EDUARDO BERNARDINO YAGUAL.-** Registro nueve mil novecientos dieciocho Colegio de Abogados del



DEPOSITO A PLAZO No. 37637  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

CORDOVA & ASOCIADOS S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	1.00	15/12/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.18	200.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Jueves 13 de Noviembre de 2003

p. Banco del Pacífico

*Verónica María Varas Ordóñez*  
Firma Autorizada

Veronica Maria Varas Ordonez

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL  
CORDOVA & ASOCIADOS S.A.

FELIPE EMILIO CORDOVA GARCIA  
MANOLO ENRIQUE VELECELA JIMÉNEZ

\$199.75  
\$ 0.25

---

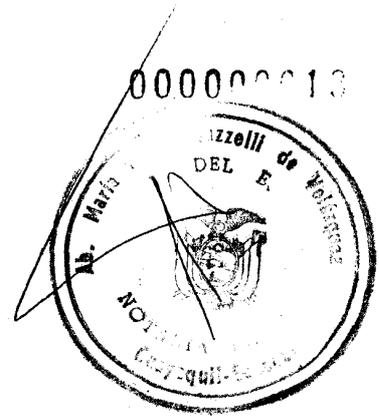
\$200.00

*Falida Lopez*  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3114767

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BERNARDINO YAGUAL ISIDRO EDUARDO

Fecha Reservación: 16/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CORDOVA & ASOCIADOS S.A.**  
Aprobado 3114815
- 2.- **CONTADORES CORDOVA & VELECELA S.A.**  
Aprobado 3114816
- 3.- **FECOG S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 24304 FECO. 17919 FEDCO
- 4.- **ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y FINANCIERA ASCONTRIF S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3113852 ASCONTRI

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **13/04/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**  
SECRETARIO GENERAL

Ab.

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000014

consecuencia los otorgantes se afirman en  
contenido de la preinserta minuta, la misma que se  
eleva a Escritura Pública.-Se agrega el Certificado  
de Integración de Capital.- Leída esta escritura de  
principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los  
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,  
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,  
conmigo la Notaria.- Doy fe.



*Felipe Cordova*

**Sr. FELIPE EMILIO CORDOVA GARCIA**  
C.C.# 0909045189  
C.V.# 0353-193

*Manolo Velecela*

**Sr. MANOLO ENRIQUE VELECELA JIMENEZ**  
C.C.# 0909983364  
C.V.# 35-1275

*Maria Pia Iannuzzelli*  
**LA NOTARIA**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA**  
**COPIA CERTIFICADA.** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

*Maria Pia Iannuzzelli*  
**NOTARIA DECIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



*Ab.*

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000015

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz, de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CORDOVA & ASOCIADOS S.A.** Que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el catorce de Noviembre del dos mil tres, la resolución número 04-G-13-0000469 dada y firmada en la Superintendencia de Compañía, en Guayaquil el veintiocho de Enero del dos mil cuatro, por el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E).

Guayaquil, cuatro de Febrero del dos mil cuatro.-

*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*  
Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000469, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (I.C.), el 28 de Enero del 2.004 queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **CORDOVA & ASOCIADOS S.A.**; de fojas 13.887 a 13.913, Número 2.093 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.472 del Repertorio.-  
2. Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Febrero del dos mil cuatro.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
Registro Mercantil  
del Cantón Guayaquil  
Encargada

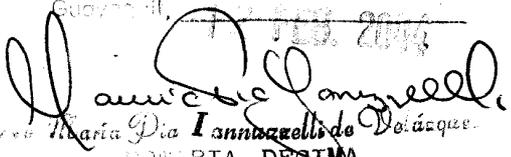


REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

Orden: 98329  
Legal: Patricia Muñoz  
Cómputo: Yuri Zarza  
Depurador: Marianella Alvarado  
Razón: Lanner Cobeña  
Revisado por: *N*



YO CERTIFICO: ES CONFORME  
AL ORIGINAL EXHIBIDO.-

Guayaquil, 11 de FEB del 2004  
  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL